



ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los 16 días del mes de julio 2025, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 13, sub-grupo 11 "Servicios Logísticos", Literales B) Empresas que brindan servicio de carga y descarga, estriba realizada para terceros, dentro del territorio nacional (excepto Puertos, Depósitos Fiscales, Aeropuertos, en régimen de ley de puertos, ley N.º 16.246)", literal F) "Embalaje con fines de transporte" y literal H) "Terminales terrestres de carga" integrado por: POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Liliana Sarganas. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Carlos Medina y Carlos Pérez. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Cr. Heraldo Méndez.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el ajuste correspondiente al 1º de julio de 2025 y 1º de enero 2026 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios del 30 de agosto de 2023.-----

SEGUNDO: Ajuste salarial 1º de Julio 2025: De acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTO, C, V) del referido acuerdo corresponde aplicar, para todas las categorías, a partir del 1º de julio de 2025 un incremento salarial de **2.85 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30.06.2025, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: --

- a. **2 %** por concepto de inflación esperada.-----
- b. **0.84 %** por concepto de crecimiento. -----
- c. No corresponde la aplicación de correctivo en virtud del resultado de la comparación entre la inflación real del período 01.07.2024 – 30.06.2025 (4,59 %) y la inflación estimada para el mismo (5.55 %).-----

TERCERO: Tabla salarial vigente al 01.07.2025: -----

Categoría	Salario mensual nominal	Salario nominal hora
Peón/Operario	34.019,52	170,07
Peón/Operario Práctico	35.590,48	177,87
Peón/Operario Calificado	36.160,85	180,76
Chofer	Se rige por G. 13 sub.07	Se rige por G. 13 sub.07
Chofer auto elevador	44.413,26	222,03
Oficial de mantenimiento	41.404,06	212,59
Capataz o Supervisor	50.475,92	259,16
Portero/ Limpiador/ Vigilante/ Sereno	30.462,07	156,37
Auxiliar Administrativo	36.159,43	180,75
Jefe	71.253,44	361,99

CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en la clausula décimo segunda del referido acuerdo, se procede a ajustar por IPC la cuota mensual de Licencia Sindical a partir del 01/07/2025.-----

Cada empresa abonará al SUTCRA una cuota mensual según las siguientes franjas:-----

- 1. Empresas de hasta 50 trabajadores en planilla una cuota de \$ 894,6.-----
- 2. Empresas hasta 100 trabajadores en planilla una cuota de \$ 1431,6.-----
- 3. Empresas de hasta 200 trabajadores en planilla una cuota de \$ 1789,2.-----
- 4. Empresas de más de 200 trabajadores en planilla una cuota de \$ 2682,9.-----

Dicha cuota deberá ser depositada por las empresas en la cuenta caja ahorro en moneda en moneda nacional del BROU, Agencia Paso Molino, número CA 0008/26532-00001. Cada empresa comunicará al SUTCRA vía fax al teléfono 2.924.30.86 o al correo electrónico sutcrasindicato@gmail.com la realización del depósito, adjuntando el comprobante correspondiente.-----

QUINTO: Ajuste salarial 1° de enero 2026. De acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTO, VI, del referido acuerdo se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2026 un incremento salarial de **3.8 %** por concepto de inflación estimada, sobre los salarios nominales vigentes al 31.12.2025.-----

SEXTO: Tabla salarial vigente al 01.01.2026.-----

Categoría	Salario mensual nominal	Salario nominal hora
Peón/Operario	35.312,26	176,53
Peón/Operario Práctico	36.942,91	184,62
Peón/Operario Calificado	37.534,96	187,62
Chofer	Se rige por G. 13 sub.07	Se rige por G. 13 sub.07
Chofer auto elevador	46.100,96	230,46
Oficial de mantenimiento	42.977,41	220,66
Capataz o Supervisor	52.394,00	269,00
Portero/ Limpiador/ Vigilante/ Sereno	31.619,62	162,31
Auxiliar Administrativo	37.533,48	187,61
Jefe	73.961,07	375,74

SÉPTIMO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----


MSS


6MSS



